



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE ANBOR INVERSIONES
LIMITADA Y LA SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.995 /

SANTIAGO, 12 de septiembre de 2008

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley n° 20.232, de Presupuesto del Sector Público año 2008; en la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de esta Subsecretaría, que faculta al funcionario que indica para suscribir, bajo la formula "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, los actos y resoluciones que se mencionan; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría requiere arrendar un inmueble en la ciudad de Castro, X Región.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con fecha 5 de septiembre de 2008, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en su calidad de arrendataria, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria", don Mauricio Espinosa Sanhueza y la empresa ANBOR INVERSIONES LIMITADA, representada por don Mauricio Eladio Andrade Bórquez, cuyo tenor se reproduce a continuación:



“En Santiago, a 5 de septiembre de 2008, entre ANBOR INVERSIONES LTDA., RUT. N° 78.789.980-3, representada según se acreditará seguidamente por don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ**, cédula de identidad N°10.395.856-3, chileno, ingeniero comercial, ambos con domicilio en Los Carrera N° 480, interior de la ciudad de Castro, X Región, en adelante el arrendador, por una parte y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando “Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo”, don Mauricio Espinosa Sanhueza, cédula de identidad N° 9.164352-9, todos estos últimos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante “el arrendatario”, convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Albor Inversiones Limitada es dueña de la Oficina N° 202, del edificio ubicado en calle Carrera N° 450, de la ciudad de Castro, propiedad inscrita bajo el número 1.568, del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la propiedad antes mencionada, quién la acepta y arrienda para sí, para ser destinada al funcionamiento de oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 8 de septiembre de 2008 y su vigencia expirará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán convenir su prórroga, suscribiendo al efecto la respectiva modificación del mismo, dentro de los últimos 15 días previos a su vencimiento.

CUARTO: La renta mensual será de \$190.000.- (Ciento noventa mil pesos) suma que será pagada por períodos anticipados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador.

Con todo, el pago correspondiente a los días de arriendo del primer mes se pagará una vez se encuentre totalmente tramitada por parte del arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.

QUINTO: Se deja expresa constancia que el inmueble materia del presente contrato se entregará a la arrendataria el día 8 de septiembre de 2008, libre de ocupantes y con sus cuentas al día.

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación y aseo, conforme al fin para el cual se arrienda. Se obliga además a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda a la arrendadora, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente. Por otra parte el arrendatario se compromete a reparar en forma inmediata y a su costa los desperfectos menores que hubiere causado al inmueble por algún motivo, sea que se produzcan en los cielos, cierros, vidrios y pintura.

SÉPTIMO: La propiedad se entrega en buen estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso del tiempo y de su uso legítimo. En inventario adjunto, debidamente suscrito por las partes, se detallan los bienes que se encuentran en la propiedad arrendada.



OCTAVO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización de la arrendadora. Asimismo, queda estrictamente prohibido al arrendatario el instalar letreros o publicidad en ventanas, pasillos o en lugares distintos a los que el arrendador a destinado para tales fines.

NOVENO: La propiedad u oficina arrendada no incluye estacionamiento, por no contar con áreas para este servicio o finalidad.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe de conformidad a lo expresado en la cláusula séptima precedente, el arrendatario hará entrega al arrendador una vez totalmente tramitado la resolución que apruebe el presente contrato, del valor equivalente a un mes de arriendo, que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido devuelta a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas que quedaren pendientes de pago por concepto de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua,, teléfono, u otros que sean de cargo del arrendatario.

DECIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a mantener al día los pagos por consumo de electricidad y otros servicios que sean de su cargo. En todo caso es responsabilidad del arrendador el pago del impuesto territorial.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
5. Si no paga oportunamente los servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario podrá efectuar reparaciones y mejoras en la propiedad, las que quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ**, para representar a ANBOR Inversiones Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2004, suscrita en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Borquez .

DÉCIMO QUINTO: La facultad de don **MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA** para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte. En comprobante firman.
MAURICIO ANDRADE BORQUEZ ANBOR INVERSIONES LTDA/ MAURICIO



ESPINOSA SANHUEZA Jefe de División "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo".

ARTÍCULO 2º: Se deja constancia que el gasto que implique la presente resolución deberá ser imputado a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2008.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO"



Mauricio Espinosa Sanhueza
MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA
JEFE DE DIVISIÓN



Lo que transcribo a usted
Para su conocimiento
Saluda a usted.

Oscar Torres G.
OSCAR TORRES G.
Jefe Dpto.
Administración y Finanzas

DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
2. Mauricio Eladio Andrade Bórquez
3. División de Administración y Finanzas
4. Sr. Fiscal.
5. Oficina de Partes.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANBOR INVERSIONES LIMITADA

CON

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En Santiago, a 5 de septiembre de 2008, entre ANBOR INVERSIONES LTDA., RUT. N° 78.789.980-3, representada según se acreditará seguidamente por don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ**, cédula de identidad N°10.395.856-3, chileno, ingeniero comercial, ambos con domicilio en Los Carrera N° 480, interior de la ciudad de Castro, X Región, en adelante el arrendador, por una parte y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", don Mauricio Espinosa Sanhueza, cédula de identidad N° 9.164352-9, todos estos últimos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante "el arrendatario", convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Albor Inversiones Limitada es dueña de la Oficina N° 202, del edificio ubicado en calle Carrera N° 450, de la ciudad de Castro, propiedad inscrita bajo el número 1.568, del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la propiedad antes mencionada, quién la acepta y arrienda para sí, para ser destinada al funcionamiento de oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 8 de septiembre de 2008 y su vigencia expirará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán convenir su prorroga, suscribiendo al efecto la respectiva modificación del mismo, dentro de los últimos 15 días previos a su vencimiento.

CUARTO: La renta mensual será de \$190.000.- (Ciento noventa mil pesos) suma que será pagada por períodos anticipados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador.

Con todo, el pago correspondiente a los días de arriendo del primer mes se pagará una vez se encuentre se encuentre totalmente tramitada por parte del arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.



QUINTO: Se deja expresa constancia que el inmueble materia del presente contrato se entregará a la arrendataria el día 8 de septiembre de 2008, libre de ocupantes y con sus cuentas al día.

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación y aseo, conforme al fin para el cual se arrienda. Se obliga además a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda a la arrendadora, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente. Por otra parte el arrendatario se compromete a reparar en forma inmediata y a su costa los desperfectos menores que hubiere causado al inmueble por algún motivo, sea que se produzcan en los cielos, cierros, vidrios y pintura.

SÉPTIMO: La propiedad se entrega en buen estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso del tiempo y de su uso legítimo. En inventario adjunto, debidamente suscrito por las partes, se detallan los bienes que se encuentran en la propiedad arrendada.

OCTAVO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización de la arrendadora. Asimismo, queda estrictamente prohibido al arrendatario el instalar letreros o publicidad en ventanas, pasillos o en lugares distintos a los que el arrendador a destinado para tales fines.

NOVENO: La propiedad u oficina arrendada no incluye estacionamiento, por no contar con áreas para este servicio o finalidad.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe de conformidad a lo expresado en la cláusula séptima precedente, el arrendatario hará entrega al arrendador una vez totalmente tramitado la resolución que apruebe el presente contrato, del valor equivalente a un mes de arriendo, que el arrendador se obliga a restituírle, por igual equivalencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido devuelta a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas que quedaren pendientes de pago por concepto de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua,, teléfono, u otros que sean de cargo del arrendatario.

DECIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a mantener al día los pagos por consumo de electricidad y otros servicios que sean de su cargo. En todo caso es responsabilidad del arrendador el pago del impuesto territorial.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
5. Si no paga oportunamente los servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario podrá efectuar reparaciones y mejoras en la propiedad, las que quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ**, para representar a ANBOR Inversiones Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2004, suscrita en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Borquez .

DÉCIMO QUINTO: La facultad de don **MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA** para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte. En comprobante firman.


MAURICIO ANDRADE BORQUEZ
ANBOR INVERSIONES LTDA.


MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA
Jefe de División
"Por Orden de la Sra. Subsecretaria
de Desarrollo Regional y Administrativo"



FIRMO ANTE MI: MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ, C.I.N° 10.395.856-3, en representación de ANBOR INVERSIONES LTDA., Rut N° 78.769.980-3. Castro, 08 de septiembre de 2008.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANBOR INVERSIONES LIMITADA

CON

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR



En Santiago, a 5 de septiembre de 2008, entre ANBOR INVERSIONES LTDA., RUT. N° 78.789.980-3, representada según se acreditará seguidamente por don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ**, cédula de identidad N°10.395.856-3, chileno, ingeniero comercial, ambos con domicilio en Los Carrera N° 480, interior de la ciudad de Castro, X Región, en adelante el arrendador, por una parte y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", don Mauricio Espinosa Sanhueza, cédula de identidad N° 9.164352-9, todos estos últimos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante "el arrendatario", convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Albor Inversiones Limitada es dueña de la Oficina N° 202, del edificio ubicado en calle Carrera N° 450, de la ciudad de Castro, propiedad inscrita bajo el número 1.568, del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Castro.

SEGUNDO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la propiedad antes mencionada, quién la acepta y arrienda para sí, para ser destinada al funcionamiento de oficinas.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 8 de septiembre de 2008 y su vigencia expirará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán convenir su prórroga, suscribiendo al efecto la respectiva modificación del mismo, dentro de los últimos 15 días previos a su vencimiento.

CUARTO: La renta mensual será de \$190.000.- (Ciento noventa mil pesos) suma que será pagada por períodos anticipados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador.

Con todo, el pago correspondiente a los días de arriendo del primer mes se pagará una vez se encuentre se encuentre totalmente tramitada por parte del arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Mauricio Eladio Andrade Borquez.

A smaller, more fluid handwritten signature in dark ink, likely belonging to Mauricio Espinosa Sanhueza.



QUINTO: Se deja expresa constancia que el inmueble materia del presente contrato se entregará a la arrendataria el día 8 de septiembre de 2008, libre de ocupantes con sus cuentas al día.

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación y aseo, conforme al fin para el cual se arrienda. Se obliga además a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda a la arrendadora, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente. Por otra parte el arrendatario se compromete a reparar en forma inmediata y a su costa los desperfectos menores que hubiere causado al inmueble por algún motivo, sea que se produzcan en los cielos, cierros, vidrios y pintura.

SÉPTIMO: La propiedad se entrega en buen estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso del tiempo y de su uso legítimo. En inventario adjunto, debidamente suscrito por las partes, se detallan los bienes que se encuentran en la propiedad arrendada.

OCTAVO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización de la arrendadora. Asimismo, queda estrictamente prohibido al arrendatario el instalar letreros o publicidad en ventanas, pasillos o en lugares distintos a los que el arrendador a destinado para tales fines.

NOVENO: La propiedad u oficina arrendada no incluye estacionamiento, por no contar con áreas para este servicio o finalidad.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe de conformidad a lo expresado en la cláusula séptima precedente, el arrendatario hará entrega al arrendador una vez totalmente tramitado la resolución que apruebe el presente contrato, del valor equivalente a un mes de arriendo, que el arrendador se obliga a restituírle, por igual equivalencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido devuelta a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas que quedaren pendientes de pago por concepto de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua,, teléfono, u otros que sean de cargo del arrendatario.

DECIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a mantener al día los pagos por consumo de electricidad y otros servicios que sean de su cargo. En todo caso es responsabilidad del arrendador el pago del impuesto territorial.

DÉCIMO SEGUNDO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
5. Si no paga oportunamente los servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario podrá efectuar reparaciones y mejoras en la propiedad, las que quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ**, para representar a ANBOR Inversiones Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2004, suscrita en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Borquez .

DÉCIMO QUINTO: La facultad de don **MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA** para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte. En comprobante firman.



**MAURICIO ANDRADE BORQUEZ
ANBOR INVERSIONES LTDA.**



MAURICIO ESPINOSA-SANHUEZA
Jefe de División
"Por Orden de la Sra. Subsecretaria
de Desarrollo Regional y Administrativo"



FIRMO ANTE MI: MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ, C.I.N° 10.395.856-3, en representación de ANBOR INVERSIONES LTDA., Rut N° 78.789.980-3. Castro, 08 de septiembre de 2008.-

